



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal Autónomo de Ponce

ASAMBLEA MUNICIPAL
 APARTADO 1709
 PONCE, PUERTO RICO 00733

RESOLUCION INTERNA NUM. 3
SERIE DE 1996-97

"PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, Y DEJAR SIN EFECTO EL REGLAMENTO ANTERIOR APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCION INTERNA NUM. 9, SERIE DE 1992-93; Y PARA OTROS FINES".

POR CUANTO: El Artículo 5.001 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, faculta a las Asambleas Municipales a aprobar un Reglamento para regir los procedimientos internos de la Asamblea Municipal y que sirva como guía y norma para el ejercicio y desempeño de sus funciones como Cuerpo Legislativo Municipal;

POR TANTO: RESUELVESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCION PRIMERA: Se establece y se aprueba el Reglamento de la Asamblea Municipal de Ponce, conforme a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para el funcionamiento interno de la Asamblea, con la recomendación de la Comisión de lo Jurídico y Reglamento.

SECCION SEGUNDA: Este Reglamento se hace formar parte de la presente Resolución Interna, y se deja sin efecto el Reglamento anterior aprobado mediante la Resolución Núm. 9, Serie de 1992-93.

SECCION TERCERA: Este Reglamento tendrá vigencia tan pronto sea aprobado por la Asamblea Municipal de Ponce, Puerto Rico.

APROBADA ESTA RESOLUCION INTERNA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1997.

garcia

GUILLELMO JIMENEZ MONROIG
 SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

LUIS A. (WITO) MORALES
 PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

mave
 LBV/mave

CERTIFICACION

YO: GUILLERMO JIMENEZ MONROIG, SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente **Resolución Interna Núm. 3** Serie de 1996-97, fue aprobada por la Asamblea Municipal en la Continuación de su Sesión Ordinaria del jueves, 16 de enero de 1997 y con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas a saber:

Hon. Carlos L. Báez
Hon. Ruth García Ortiz
Hon. José A. González
Hon. Nilda González
Hon. Luis A. (Wito) Morales
Hon. Cosme A. Ortiz Alvarez
Hon. Cruz Ortolaza

Hon. Pedro Pacheco
Hon. Ana M. Pieve de Antúnez
Hon. Rafael L. Rovira
Hon. Orlando Salichs
Hon. Santos Silva
Hon. Daisy Silvagnoli
Hon. Waldemar Vélez

Hon. Enrique A. Vicéns

Ausente Excusado:

Una Vacante

Esta Resolución Interna fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, el día jueves, 16 de enero de 1997.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día viernes, 17 de enero de 1997.


GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

nom
 nom

INDICE DE CONTENIDO

ARTICULO	PAGINA
I - FUENTE DE AUTORIDAD	1
II - NOMBRE	1
III - FINES Y PROPÓSITOS	1
IV - FACULTADES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA	1
Limitaciones constitucionales de la Asamblea	1
Facultades y deberes generales	2
Normas para la aprobación de ordenanzas y resoluciones	3 - 5
Normas y principios que regirán la aprobación de Ordenanzas y Resoluciones	5
Acuerdos internos de la Asamblea	5
V - SOBRE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA	6
VI - SOBRE LAS NORMAS GENERALES DE ÉTICA DE LOS ASAMBLEÍSTAS	6 - 8
VII - SOBRE LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE ASAMBLEÍSTA	8
VIII - SOBRE EL RESIDENCIAMIENTO DE LOS ASAMBLEÍSTAS	8 - 9
IX - SOBRE LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS OFICIALES DE LA ASAMBLEA	9 - 14
Presidente de la Asamblea	9
Vicepresidente	11
Secretario	11 - 13
Sargento de Armas	13
X - SOBRE OTROS EMPLEADOS	13
XI - SOBRE EL SELLO OFICIAL	14
XII - SOBRE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA	14
Naturaleza	14
Lugar de reunión	14
Quórum	14
Sesiones Ordinarias	14
Sesiones Extraordinarias	15 - 17

AS
lucy

ARTICULO

PAGINA

XIII -	SOBRE LAS COMISIONES	17 - 19
	Comisión de lo Jurídico, Reglamento, Seguridad y Orden Público .	19 - 20
	Comisión de Obras Públicas, Transporte y Tránsito	20 - 21
	Comisión de Hacienda, Gobierno y Asuntos Federales	21 - 22
	Comisión de Educación.....	22
	Comisión de Arte y Cultura	22
	Comisión de Salud y Beneficencia	22
	Comisión de Asuntos de la Juventud, Deportes y Recreación . .	22 - 23
	Comisión de Nombramientos	23
	Comisión de Industria y Comercio, Turismo, Ornato y Conservación Histórica	23 - 24
	Comisión Asuntos de la Comunidad.....	24
XIV -	SOBRE LAS CUESTIONES PARLAMENTARIAS	24
XV -	SOBRE LA VOTACIÓN	25
XVI -	SOBRE LOS DEBATES	25 - 27
XVII -	SOBRE LAS ENMIENDAS	27
XVIII-	SOBRE EL SALÓN DE SESIÓN DE LA ASAMBLEA	28
	Distribución	27
	Uso	28
	Orden	28
	Vestimenta	29
XIX -	SOBRE SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES	29
XX -	SOBRE ENMIENDAS AL REGLAMENTO	29
XXI -	VIGENCIA	29

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

8nov96
mavc

INDICE DE CONTENIDO

ARTICULO	PAGINA
I - FUENTE DE AUTORIDAD	1
II - NOMBRE	1
III - FINES Y PROPÓSITOS	1
IV - FACULTADES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA	1
Limitaciones constitucionales de la Asamblea	1
Facultades y deberes generales	2
Normas para la aprobación de ordenanzas y resoluciones	3 - 5
Normas y principios que regirán la aprobación de Ordenanzas y Resoluciones.	5
Acuerdos internos de la Asamblea	5
V - SOBRE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA	6
VI - SOBRE LAS NORMAS GENERALES DE ÉTICA DE LOS ASAMBLEÍSTAS	6 - 8
VII - SOBRE LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE ASAMBLEÍSTA	8
VIII - SOBRE EL RESIDENCIAMIENTO DE LOS ASAMBLEÍSTAS	8 - 9
IX - SOBRE LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS OFICIALES DE LA ASAMBLEA	9 - 14
Presidente de la Asamblea	9
Vicepresidente	11
Secretario	11 - 13
Sargento de Armas	13
X - SOBRE OTROS EMPLEADOS	13
XI - SOBRE EL SELLO OFICIAL	14
XII - SOBRE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA	14
Naturaleza	14
Lugar de reunión	14
Quórum	14
Sesiones Ordinarias	14
Sesiones Extraordinarias	15 - 17

Handwritten signature and scribbles

asambleístas usarán prudentemente y dentro del mayor marco de corrección, respeto y pulcritud el privilegio de inmunidad parlamentaria que se le confiere en este Artículo.

B- Sobre las facultades y deberes generales de la Asamblea:

La Asamblea ejercerá el Poder Legislativo en el Municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en la Ley de Municipios Autónomos, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas las de:

- 1- Aprobar anualmente la resolución del Presupuesto General de Ingresos y Gastos de operación y funcionamiento del Municipio.
- 2- Confirmar los nombramientos de los funcionarios municipales y de los oficiales municipales y miembros de juntas o entidades municipales cuyos nombramientos estén sujetos a la confirmación de la Asamblea por disposición de La Ley de Municipios Autónomos o cualquier otra ley.
- 3- Aprobar por ordenanza los puestos de confianza, del municipio, conforme a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos.
- 4- Aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales.
- 5- Autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos dentro de los límites jurisdiccionales del municipio sobre materias no incompatibles con la tributación del Estado con sujeción a la Ley.
- 6- Aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos.
- 7- Autorizar los reajustes presupuestarios que someta el Alcalde y las transferencias de créditos de las Cuentas para el pago de servicios personales a otras dentro del Presupuesto General de Gastos. La Asamblea no podrá autorizar reajustes o transferencias que afecten adversamente las partidas para el pago de intereses, la amortización y retiro de la deuda pública, las obligaciones estatutarias, para el pago de sentencias de los tribunales de justicia y contratos ya celebrados, ni la Partida consignada para cubrir déficits del año anterior.

Laut


**REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE**

(SEGÚN APROBADO POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN INTERNA NÚM. 3, SERIE DE 1996-97,
APROBADA EL 16 DE Enero DE 1997.)

ARTICULO I - FUENTE DE AUTORIDAD

Este Reglamento se adopta en virtud de la autorización contenida en el Capítulo V Artículo 5.001 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Núm. 81 de 30 de agosto de 1991.

ARTICULO II - NOMBRE

Este Reglamento se citará con el nombre de "Reglamento de la Asamblea Municipal del Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico".

ARTICULO III - FINES Y PROPÓSITOS

Se aprueba este Reglamento para viabilizar el ejercicio de las facultades legislativas y de otra índole concedidas en ley a esta Asamblea Municipal de Ponce. Este Reglamento regulará los procesos legislativos de la Asamblea.

ARTICULO IV - FACULTADES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA

En adición a cualesquiera otras facultades y deberes que se le conceda o se le pueda conceder en el futuro, por cualquiera legislación, la Asamblea Municipal tendrá las siguientes facultades y deberes, según se dispone en el Capítulo V de la Ley 81 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A- Sobre las limitaciones constitucionales de la Asamblea:


- 1- Todas las limitaciones impuestas por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por la Ley de Relaciones Federales en Puerto Rico a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a sus miembros, serán aplicables hasta donde sea posible a esta Asamblea Municipal y a sus miembros.
- 2- Los asambleístas gozarán de inmunidad parlamentaria por sus votos y expresiones en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la misma, o en cualesquiera reunión de las comisiones de ésta debidamente celebrada. Los

Lau
AF

- 1- La venta sin subasta de solares edificadas a los usufructuarios o poseedores de hecho de los solares, o a los arrendatarios, ocupantes o inquilinos de las casas o solares.
- 2- El arrendamiento sin subasta de propiedad municipal, en los casos que de ordinario se requeriría subasta, pero que por razón de interés público, claramente expresado en la ordenanza o resolución, se prescinde de este requisito.
- 3- Las autorizaciones de donativos de fondos y propiedad municipal a entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro que estén debidamente inscritas en la Secretaría de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que no sean partidistas ni agrupaciones con fines políticos, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el interés general de la comunidad siempre y cuando la cesión no interrumpa las funciones propias del Municipio. El requisito de dos terceras (2/3) partes no será aplicable cuando tales bienes y fondos se vayan a dedicar a un programa financiado por cualquier ley federal o estatal.

La aprobación de cualquier ordenanza o resolución concediendo donativos de fondos y propiedad municipal, deberá cumplir, en todo caso, con el Reglamento vigente aprobado de conformidad con la Ley, y que aplica a las "solicitudes y concesiones de donaciones y cesiones de bienes, propiedad del Municipio Autónomo de Ponce, hechas por personas naturales, corporaciones privadas, Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal, entidades y/o agrupaciones privadas sin fines de lucro".

- 5- La autorización al Municipio para solicitar al Gobernador la transferencia de las facultades de competencias de Ordenación Territorial, según el Artículo 13.002 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Lau


- 8- Autorizar la contratación de empréstitos conforme a las disposiciones de esta ley, de las leyes federales y de aquellas otras leyes especiales aplicables, según sea el caso.
- 9- Disponer mediante ordenanza o resolución lo necesario para implantar las facultades conferidas al Municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y a la otorgación de convenios, en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al Municipio.
- 10- Aprobar los planes del área de personal del Municipio que someta el Alcalde de conformidad a la Ley de Municipios Autónomos y los reglamentos y las guías y clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del Sistema de Personal.
- 11- Aprobar los reglamentos para las compras, arrendamiento de equipo o ejecución de servicios para casos de emergencias provocadas por desastres.
- 12- Ratificar y convalidar las gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones incurridas por el Alcalde en el ejercicio de la facultad conferida en la Ley de Municipios Autónomos para los casos en que se decreta un estado de emergencia.
- 13- Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a la Ley de Municipios Autónomos o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.
- 14- Cubrir las vacantes que surjan entre sus miembros de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Municipios Autónomos.
- 15- Autorizar la constitución de corporaciones municipales e intermunicipales que hayan de organizarse y operar de acuerdo a dicha Ley.
- 16- Realizar aquellas investigaciones, incluyendo vistas públicas, necesarias para la consideración de los proyectos de ordenanzas y resoluciones que le sometan o para propósitos de desarrollar cualquier legislación municipal.

C- Sobre las normas para la aprobación de ordenanzas y resoluciones:

En adición a cualesquiera otra disposición de la Ley de Municipios Autónomos, o de cualquier otra Ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los siguientes proyectos de ordenanzas o resoluciones para los actos que a continuación se describe, requerirán la aprobación de por lo menos dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros de esta Asamblea:

Laura
[Signature]

ARTICULO V - SOBRE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

Para una persona ser elegible a ocupar un cargo de Asambleista Municipal de la Asamblea Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Ponce, deberá llenar los requisitos establecidos en el Artículo 4.002 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a saber:

- 1- Saber leer y escribir.
- 2- Estar domiciliado y ser elector cualificado del municipio de Ponce.
- 3- Ser ciudadano de los Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 4- No haber sido convicto de delito grave ni de delito menos grave que implique depravación moral.
- 5- No haber sido destituido de cargo o empleo por conducta impropia en el desempeño de sus funciones.
- 6- No haber sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente.
- 7- Tener dieciocho (18) años de edad o más.

Todo miembro de la Asamblea será electo por el voto directo de los electores del municipio en cada elección general por el término de cuatro (4) años, a partir del segundo lunes de enero del año siguiente a la elección general en que sean electos y ocupará el cargo hasta que su sucesor tome posesión.

**ARTICULO VI - SOBRE LAS NORMAS GENERALES DE ETICA
DE LOS ASAMBLEISTAS**

A- En base a lo dispuesto en el Artículo 4.004 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, las siguientes serán las normas generales que regirán la conducta de los Asambleístas en todo aquello que se relacione directa o indirectamente con los deberes oficiales de su cargo:

- 1- Mantendrán una conducta que guarde el decoro, la integridad, el buen nombre y el respeto público que merece la Asamblea y el Municipio.
- 2- No podrán ser funcionarios ni empleados del Gobierno del Municipio Autónomo de Ponce. No obstante lo antes dispuesto, cualquier Asambleísta que renuncie a su cargo como tal, podrá ocupar cualquier cargo o puesto de confianza o de carrera en el Municipio, siempre y

Laura
[Signature]

- 6- La Asamblea, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros que la integran, podrá aprobar cualquier proyecto de ordenanza o resolución que haya sido devuelto por el Alcalde con sus objeciones. Toda ordenanza o resolución aprobada por sobre las objeciones del Alcalde en la forma antes dispuesta, será ejecutiva, válida y efectiva como si la hubiese firmado y aprobado el Alcalde.

D- Normas y principios que regirán la aprobación de Proyectos de Ordenanzas y Resoluciones.

- 1- Todo proyecto de ordenanza y de resolución, para ser considerado por esta Asamblea, deberá radicarse por escrito ante el Secretario, quien lo registrará y remitirá al Presidente para su inclusión en la agenda de la sesión ordinaria de la Asamblea.
- 2- Todo proyecto de ordenanza y resolución deberá ser estudiado antes de considerarse y someterse a votación.
- 3- La aprobación de cualquier ordenanza y resolución requerirá el voto afirmativo de la mayoría del total de los miembros de que se compone esta Asamblea, a excepción de lo anteriormente dispuesto respecto a aquellas ordenanzas y/o resoluciones que requieran por ley por lo menos dos terceras (2/3) partes de los miembros del número total de la Asamblea.
- 4- Ninguna ordenanza o resolución será invalidada porque se haya aprobado como ordenanza debiendo haberlo sido como resolución o viceversa.
- 5- La aprobación de las resoluciones seguirá el mismo trámite de las ordenanzas excepto que las resoluciones sobre asuntos internos de la Asamblea no tendrán que tener la aprobación del Alcalde.

E- Sobre los acuerdos internos de la Asamblea.

- 1- Los acuerdos internos de esta Asamblea se harán constar en resoluciones y, en todo lo que sea aplicable, se ajustarán al procedimiento establecido en la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la aprobación de ordenanzas y resoluciones. Las resoluciones sobre asuntos internos de la Asamblea serán efectivas y válidas una vez firmadas por el Presidente de ésta. Todo documento procedente de tales resoluciones deberá llevar la firma del Presidente.

Laud
[Signature]

4.007, 4.008, y 4.0012 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Los Asambleístas estarán sujetos también al cumplimiento de las otras normas de conducta establecidas por la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma.

ARTICULO VII - SOBRE LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE ASAMBLEISTA

A- En base a lo dispuesto en el Artículo 4.009 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, esta Asamblea, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del número total de sus miembros, y mediante resolución al efecto, podrá declarar vacante y separar del cargo cualesquiera de sus miembros por las siguientes razones:

- 1- El Asambleísta cambie su domicilio a otro municipio.
- 2- Se ausente de cinco (5) reuniones consecutivas, sin causa justificada y habiendo sido debidamente convocado a ellas.
- 3- Sea declarado mentalmente incapacitado por tribunal competente o padezca de una enfermedad que le impida ejercer las funciones de Asambleísta.

La decisión de esta Asamblea declarando vacante y separando del cargo a uno de sus miembros, deberá notificarse por escrito al Asambleísta afectado mediante correo certificado con acuse de recibo, no más tarde de los dos (2) días siguientes a la fecha en que la Asamblea tome tal decisión. En dicha notificación se apercibirá al Asambleísta de su derecho a ser escuchado en audiencia pública por la Asamblea. Asimismo, se le informará que la decisión será final y firme en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de la referida notificación, a menos que en ese mismo término muestre causa por la cual se deba dejar sin efecto la decisión de la Asamblea.

**ARTICULO VIII - SOBRE EL RESIDENCIAMIENTO
DE LOS ASAMBLEISTAS**

A- Los miembros de la Asamblea sólo podrán ser separados de sus cargos, una vez hayan tomado posesión, mediante un proceso de residenciamiento instado por una tercera (1/3) parte del número total de sus miembros y por las siguientes causas:

- 1- Haber sido convicto de delito grave o de delito menos grave que implique depravación moral.

Law
A

cuando se trate de un cargo o puesto que no haya sido creado o mejorado en su sueldo durante el término por el cual fue electo Asambleísta.

- 3- No podrán mantener relaciones de negocio o contractuales de clase alguna con el Municipio Autónomo de Ponce, ni con ningún otro con el que el Municipio mantenga un consorcio o haya organizado una corporación municipal o entidad intermunicipal, salvo que se obtenga una dispensa del Gobernador de Puerto Rico, de acuerdo a la Ley de Municipios Autónomos.
- 4- No podrán ser empleados de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, ni de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales. A excepción de lo antes dispuesto, los Asambleístas a la vez que cumplen sus términos de elección podrán ocupar o desempeñar cualquier otro empleo o cargo general en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no sea un cargo público electivo.
- 5- No participará en los trabajos, deliberaciones y decisiones de los asuntos en el que tenga algún interés que pueda producirle un beneficio personal, bien directamente o a través de otra persona. Esta prohibición no se entenderá como que limita la participación de los Asambleístas en aquellos asuntos en que el beneficio que pueda recibir esté comprendido en la comunidad en general o una parte de ella.
- 6- No podrá asumir la representación profesional de una persona ante los tribunales de justicia en una acción por violación a cualquier ordenanza municipal, ni prestará servicios de representación legal en ninguna acción administrativa o judicial incoada contra el Municipio Autónomo de Ponce o en cualquier acción en que el Municipio sea parte. Esta prohibición no aplicará cuando el Municipio se convierta en parte después de iniciada la acción y tal intervención de parte no se deba a la acción o solicitud del Asambleísta. Tampoco podrá prestar servicios profesionales a persona alguna ante una unidad administrativa o dependencia del Municipio de Ponce.
- 7- En relación a los procedimientos para cubrir vacantes de Asambleístas que no tomen posesión de su cargo, o que renuncien al mismo, o se incapaciten permanentemente, se atenderán a lo dispuesto en los Artículos 4.005, 4.006,

Paul
[Signature]

- 1- Representar y comparecer a nombre de la Asamblea en todos los actos oficiales y jurídicos que así se requiera por ley, ordenanza, resolución o reglamento.
- 2- Convocar a las sesiones ordinarias de la Asamblea y a las sesiones extraordinarias en las instancias dispuestas en la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.
- 3- Formular el orden de los asuntos a tratarse o considerarse en cada sesión.
- 4- Dirigir los trabajos de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, dar cuenta a ésta de lo que le corresponda resolver y orientar los debates y deliberaciones.
- 5- Nombrar a los miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales que se constituyan al efecto y designar a los Presidentes de éstas.
- 6- Revisar y reestructurar de tiempo en tiempo los miembros que pertenecerán a las Comisiones, cuando así lo entienda necesario.
- 7- Suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea y firmar toda ordenanza y resolución debidamente aprobada, así como todos los documentos oficiales que por naturaleza sea necesaria o conveniente su firma.
- 8- Autorizar las licencias de vacaciones, enfermedad y otras del Secretario y empleados de la Asamblea.
- 9- Administrar la asignación presupuestaria de la Asamblea con sujeción a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y a las ordenanzas y reglamentos aplicables.
- 10- Comparecer en la otorgación de los contratos de servicios profesionales y consultivos que sean necesarios para el ejercicio de las facultades de la Asamblea.
- 11- Ejercer las funciones propias de jefe administrativo y de Autoridad Nominadora de la Asamblea, y en tal capacidad dirigir y supervisar las actividades y transacciones de la Asamblea y de la Secretaría de ésta, así como nombrar el personal administrativo y por contrato que fuesen necesarios para la más eficaz función de las facultades de la Asamblea.

En caso de ausencia temporal del Presidente de la Asamblea, El Vicepresidente ejercerá las funciones del primero durante el término que dure la ausencia del mismo. En ausencia de ambos, asumirá la Presidencia Interina aquél que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente podrá delegar al Secretario de la Asamblea o a cualquier otro empleado ejecutivo de la misma las funciones dispuestas en el Inciso 8 de este Artículo.

Lucy
[Signature]

- 2- Incurrir en conducta inmoral.
- 3- Incurrir en actos ilegales que impliquen abandono, negligencia inexcusable o conducta lesiva a los mejores intereses públicos en el desempeño de sus funciones.

Una vez se inicie el proceso de rescindimiento, el Presidente de la Asamblea convocará a una sesión extraordinaria para juzgar y dictar un fallo sobre la acusación formulada contra el Asambleísta de que se trate. Los Asambleístas que hayan suscrito la acusación podrán participar en el proceso, pero no en las deliberaciones, ni en la decisión sobre la acusación.

Sólo se producirá un fallo condenatorio en un proceso de rescindimiento con la concurrencia del voto de una mayoría de los miembros de la Asamblea que no hayan suscrito la acusación. El fallo así emitido será final y firme a la fecha de su notificación oficial al Asambleísta rescindido, según conste en el acuse de recibo del mismo.

Un fallo condenatorio conllevará la separación definitiva de la persona como miembro de la Asamblea Municipal. Además, la persona quedará expuesta y sujeta a cualquier procedimiento civil, penal y administrativo. (Véase el Artículo 4.010 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico).

ARTICULO IX - SOBRE LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS OFICIALES DE LA ASAMBLEA

En base a las disposiciones del Artículo 5.001 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, la Asamblea Municipal celebrará su Sesión Inaugural el segundo lunes del mes de enero del año siguiente a cada elección general. Dicha sesión será convocada bajo la Presidencia accidental del Secretario saliente o en su defecto, por el Asambleísta electo de mayor edad y de más antigüedad como Asambleísta. En esta Sesión Inaugural la Asamblea elegirá de su seno, un Presidente y un Vicepresidente.

El quórum de la Asamblea lo constituirá la mayoría del número total de los miembros que la compongan.

A- Presidente de la Asamblea:

En adición a cualesquiera otras disposiciones en la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, serán deberes y responsabilidades del Presidente de la Asamblea, las siguientes:

Law
[Signature]

- 4- Mantener informada a la Asamblea y a su Presidente sobre todas las encomiendas que le sean asignadas y sobre aquellas que la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico se imponen.
- 5- Notificar la organismo directivo local del partido político que corresponda sobre cualquier vacante que surja en la Asamblea o en el cargo de Alcalde.
- 6- Notificar al Presidente del Partido concernido la existencia de una vacante en la Asamblea o en el cargo de Alcalde cuando el organismo directivo local del Partido político a que corresponda, no actúe sobre la misma en la forma dispuesta en la Ley de Municipios Autónomos.
- 7- Reproducir y poner a la disposición pública, debidamente certificadas, las ordenanzas municipales que impongan sanciones penales y multas administrativas, pudiendo requerir el pago de la cantidad que se disponga por resolución para recuperar el costo de reproducción de las mismas.
- 8- Conservar los originales de ordenanzas y resoluciones firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Alcalde, o por el primero únicamente cuando se trate de resoluciones sobre acuerdos internos de la Asamblea. Al finalizar cada año económico, formará un volumen debidamente encuadernado, con su correspondiente índice, conteniendo los originales de las resoluciones y ordenanzas vigentes. La Asamblea autorizará la reproducción y venta de dicho volumen a un precio justo y razonable que no excederá de su costo de preparación y reproducción. Todo ciudadano tendrá derecho a obtener copias de las resoluciones y ordenanzas, previo el pago de derechos correspondientes que establezca la Asamblea por resolución.
- 9- Remitir copia certificada de las resoluciones internas de la Asamblea, al Alcalde, no más tarde de los tres (3) días laborables siguientes a la fecha de en que sean firmadas por el Presidente de la Asamblea.
- 10- Certificar y remitir al Tribunal Municipal de Ponce, copia de las ordenanzas municipales y sus enmiendas, que contengan sanciones penales.
- 11- Custodiar los libros de Actas, los juramentos de los Asambleístas y todos los demás documentos pertenecientes a los archivos de la Asamblea.
- 12- Recibir del Alcalde el Proyecto de Resolución del Presupuesto General de Gastos del Municipio y entregarlo a los Asambleístas no más tarde del comienzo de la sesión en que se vaya a considerar el mismo.

Laura
[Signature]

B- Vicepresidente de la Asamblea:

- 1- El Vicepresidente de la Asamblea tendrá los mismos deberes o iguales atribuciones que el Presidente de la Asamblea mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones.
- 2- Ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste o si el Presidente fallece, renuncia o es separado de su cargo no estando la Asamblea reunida. En este último caso, en la próxima sesión que se celebre inmediatamente después, la Asamblea procederá a la elección de un nuevo Presidente.
- 3- En caso de ausencia del Presidente y el Vicepresidente, si no se hubiese designado a ningún miembro de la Asamblea legalmente constituida, bajo la Presidencia accidental del Secretario de la Asamblea, puede por mayoría de los presentes nombrar un Asambleísta que actúe de Presidente Interino para actuar en tal capacidad hasta que cese la ausencia del Presidente o el Vicepresidente.
- 4- Realizará aquellas gestiones adicionales que le delegue o asigne el Presidente de la Asamblea.

C- Secretario de la Asamblea:

En base a la disposición del Artículo 5.011 las siguientes serán las facultades y deberes del Secretario de la Asamblea:

El Secretario podrá tomar juramentos y declaraciones juradas en asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades de su cargo y llevará un registro de las declaraciones juradas que suscriba. Además de cualesquiera otros dispuestos en la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, o en otras leyes, el Secretario de la Asamblea tendrá los siguientes deberes:

- 1- Actuar de Secretario de Actas de la Asamblea y dar fe de los actos de la misma.
- 2- Velar por que los Asambleístas sean debidamente citados a las sesiones de la Asamblea, a las reuniones de las Comisiones y a cualquier otro acto o reunión de ésta.
- 3- Certificar la radicación de los proyectos de ordenanzas y resoluciones, informes y de otros documentos sometidos o presentados a la Asamblea.

Lauel
[Signature]

Los empleados de la Asamblea Municipal estarán comprendidos en el servicio de confianza por su relación directa con el Presidente de la misma. (Artículo 12.003, 12.004 y cualquier otra aplicación de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico).

ARTICULO XI - SOBRE EL SELLO OFICIAL

La Asamblea Municipal del Municipio Autónomo de Ponce ha adoptado en el pasado un Sello Oficial para su uso exclusivo, el cual continuará utilizándose como hasta el presente.

ARTICULO XII - SOBRE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA

En base a las disposiciones del Artículo 5.003 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, la Asamblea podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

A- Naturaleza

Las sesiones de la Asamblea serán públicas y se celebrarán en los días y horas según se dispone en este Reglamento, incluyéndose días feriados.

B- Lugar de reunión

Las sesiones se llevarán a cabo en el Salón de Sesiones de la Asamblea Municipal de Ponce y/o en cualquiera otro lugar dentro de la jurisdicción del Municipio de Ponce que por circunstancias especiales así lo determine el Presidente.

C- Quórum

El quórum de la Asamblea Municipal lo constituirá la mayoría del número total de los miembros que la componen.

D- Sesiones Ordinarias

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo el segundo lunes de cada mes, a las 7:30 p.m., salvo que dicho lunes fuese feriado, en cuyo caso la sesión se celebrará en el día siguiente. Estas sesiones ordinarias a celebrarse durante el año natural no excederán de doce (12) al año, y su duración no podrá exceder de cinco (5) días consecutivos, excepto en caso de que se extienda dicho término con la previa autorización del Alcalde, o que se trate de la Sesión para la consideración del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio, lo cual se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Paul
[Signature]

- 13- Supervisar todo el personal adscrito a la Asamblea.
- 14- Certificar la asistencia de los Asambleístas a las sesiones de la Asamblea en pleno y a las reuniones de las Comisiones de la misma.
- 15- Realizar las gestiones necesarias y adecuadas para la transferencia ordenada de todos los documentos, libros, actas, propiedad y otros de la Asamblea en todo año de elecciones generales. Cuando el Secretario de la Asamblea se niegue a cumplir con la obligación aquí impuesta, se podrá invocar un recurso extraordinario de Mandamus para compeler su cumplimiento.
- 16- Desempeñar cualesquiera otros deberes, funciones y responsabilidades que se le impongan por ley o que le delegue la Asamblea o su Presidente.
- 17- Serán causa de destitución del Secretario las contenidas en el Artículo 5.012 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

D- Sargento de Armas:

- 1- El Sargento de Armas de la Asamblea será designado por el Presidente de la Asamblea, a quien le será responsable en el desempeño de sus funciones.
- 2- Asistirá a las reuniones de las Comisiones y a las Sesiones de la Asamblea Municipal y ejecutará las órdenes de ésta y las del Presidente o del que le sustituya en funciones.
- 3- Mantendrá el orden durante las reuniones de las Comisiones y las Sesiones de la Asamblea Municipal apelando para ello, si fuera necesario, a las autoridades del orden público previa autorización del Presidente de la Asamblea o de la Comisión que esté reunida.
- 4- Diligenciará las citaciones que expida el Presidente de la Asamblea o los Presidentes de las Comisiones y notificará a los miembros de la Asamblea y de las Comisiones sobre todas las reuniones y Sesiones señaladas.
- 5- Desempeñará las funciones antes enumeradas y aquellas otras que le sean asignadas, bajo la supervisión del Secretario de la Asamblea Municipal.

ARTICULO X - SOBRE OTROS EMPLEADOS

La Asamblea Municipal de Ponce tendrá todos aquellos empleados que ésta o el Presidente entiendan sean necesarios para llevar a cabo sus funciones legislativas. Estos empleados serán nombrados por el Presidente de la Asamblea Municipal, quien es la autoridad nominadora en Ley, y desempeñarán sus funciones bajo la supervisión del Secretario.

Laud
[Signature]

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde, a su propia iniciativa o previa solicitud escrita, firmada por no menos de una tercera (1/3) parte del número total de los miembros de la Asamblea. Estas no podrán exceder de cinco (5) días consecutivos, excepto que se extienda dicho término en la forma dispuesta en este Artículo. En las sesiones extraordinarias se considerarán únicamente los asuntos incluidos en la agenda de la Convocatoria.

1- A iniciativa del Alcalde.

Toda sesión extraordinaria que se convoque a iniciativa del Alcalde, se iniciará en la fecha y hora que dicho funcionario indique en su Convocatoria.

2- A solicitud de la Asamblea.

Cuando medie una solicitud de la Asamblea para que se convoque a sesión extraordinaria, el Alcalde deberá notificar a ésta, por escrito y con acuse de recibo, su aceptación o rechazo de la misma, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de dicha solicitud. Cuando el Alcalde rechace o deniegue la solicitud de la Asamblea, la sesión extraordinaria no podrá celebrarse.

El término de cinco (5) días para que el Alcalde exprese su aceptación o rechazo a una solicitud de la Asamblea para convocatoria a sesión extraordinaria, comenzará a contar desde:

- (i) El día siguiente a la entrega personal al Alcalde de la solicitud para convocatoria por el Secretario de la Asamblea o por el Presidente o por una Comisión de la Asamblea. En estos casos, el Presidente o el Secretario, según sea el caso, harán y suscribirán una certificación a la Asamblea haciendo constar la fecha, hora y lugar en que se hizo la entrega personal al Alcalde de la solicitud de referencia y levantará un acta certificando esos mismos particulares.
- (ii) El primer día laborable siguiente a la fecha del recibo de la petición, según se desprenda del acuse de recibo que expida el servicio de correos, si la solicitud para convocatoria al Alcalde se tramita usando dicho medio.

Cuando en el término antes dispuesto, el Alcalde no tome acción alguna sobre la solicitud de la Asamblea para que se convoque a sesión extraordinaria, el Presidente de la Asamblea podrá expedir la Convocatoria.

J. Cruz


En todo caso que sea necesario o conveniente extender el término de una sesión para discutir o considerar los asuntos en su agenda, esta Asamblea solicitará su extensión al Alcalde por el término de días adicionales que estime necesarios. Esta solicitud deberá hacerse no más tarde del cuarto día de sesión, mediante una comunicación escrita.

El Alcalde autorizará dicha extensión por los días que determine necesarios para que la Asamblea considere los asuntos en agenda.

La Asamblea dedicará una de sus sesiones ordinarias para la discusión, consideración y aprobación del proyecto de resolución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Municipio. Esta sesión ordinaria deberá celebrarse no más tarde del día tres (3) de junio de cada año y tendrá una duración no mayor de diez (10) días, excluyendo domingo y días feriados. Dicha sesión podrá extenderse en la forma dispuesta en el Artículo 5.003 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, pero en todo caso deberá concluir no más tarde del 13 de junio de cada año.


Una posible guía estructurando la Agenda de trabajo podrá ser la siguiente, siempre que las circunstancias lo permitan:

- 1- Orden del día:
 - a) Llamada al orden por el Presidente
 - b) Pase de lista
 - c) Determinación del quórum
 - d) Invocación
 - e) Presentación y aprobación del Acta o Actas anteriores
 - f) Peticiones, Memoriales y Otras Comunicaciones (si las hubiera)
 - g) Informes Comisiones Permanentes
 - h) Informes Comisiones Especiales
 - i) Proyectos de Ordenanzas
 - j) Proyectos de Resoluciones del Alcalde y/o Internas
 - k) Propuestas de nuevos proyectos
 - l) Asuntos Nuevos
 - m) Cierre de la Sesión.

E- Sesiones Extraordinarias.

Louise
AS

- C- El Presidente de la Asamblea será miembro en propiedad, de todas las Comisiones de la Asamblea, con los mismos derechos y prerrogativas de sus componentes, incluyendo las Comisiones Especiales designadas por él.
- D- El Portavoz de la Mayoría pertenecerá en propiedad, a todas las Comisiones, incluyendo las Comisiones Especiales, con los mismos derechos y prerrogativas de sus componentes.
- E- Cuando el Presidente de la Asamblea designe las Comisiones Permanentes y Especiales, de entre los Asambleístas que designe para componer las mismas, designará igualmente al Presidente de cada una de estas Comisiones, así como al Secretario. Los Partidos de Minoría tendrán representación en todas y cada una de las Comisiones.
- F- Las siguientes serán algunas de las normas que regirán el trabajo de las Comisiones:
- 1- Durante la ausencia de un Presidente de Comisión le sustituirá el Secretario. Si este último está ausente o actúa como Presidente, lo sustituirá el Asambleísta que la Comisión o el Presidente de la Asamblea designe, si estuviese presente en dicha reunión.
 - 2- El quórum de las Comisiones lo constituirán la mayoría de los miembros que la componen.
 - 3- Las Comisiones celebrarán sus reuniones en privado, salvo que la Comisión apruebe lo contrario, pero siempre llevarán un récord público de las mismas.
 - 4- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas cuando éstas, por mayoría o el Presidente de la Asamblea, así lo decidan.
 - 5- Las Comisiones, mediante el voto mayoritario podrán requerir al Secretario de la Asamblea que proceda a citar aquellos funcionarios o personas y/o funcionarios públicos y municipales que estimen necesario citar para el descargo adecuado de sus responsabilidades en los asuntos sometidos ante su consideración.
 - 6- Las Comisiones podrán citar a deponer ante éstas a aquellas personas que estime conveniente.
 - 7- Las Comisiones podrán solicitar al Presidente de la Asamblea, en los casos que así lo ameriten, la contratación de los servicios profesionales y consultivos que fueren necesarios para el descargo de sus funciones.

Law


- 3- A iniciativa del Presidente (Artículo 4.010 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico).

Iniciado un proceso de resienciamiento de un Asambleísta, el Presidente de la Asamblea convocará a una Sesión Extraordinaria para juzgar y dictar un fallo sobre la acusación formulada contra el Asambleísta de que se trate.

Las sesiones extraordinarias convocadas a solicitud de la Asamblea, deberán celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el Alcalde o el Presidente de la Asamblea, según sea el caso, expida la correspondiente convocatoria.

- 1- Orden del día:
- a) Llamada al orden por el Presidente
 - b) Pase de lista
 - c) Determinación del quórum
 - d) Invocación
 - e) Lectura de la Convocatoria y Agenda
 - f) Consideración de los asuntos en Agenda
 - g) Cierre de la Sesión.

ARTICULO XIII - SOBRE LAS COMISIONES

Esta Asamblea entiende que a los fines de obtener una buena legislación en aquellos casos en que las circunstancias lo permitan, el que los proyectos radicados para la consideración de la Asamblea, sean estudiados en las Comisiones correspondientes.

- A- El Presidente de la Asamblea nombrará los miembros de las Comisiones Permanentes; y podrá de tiempo en tiempo modificar los integrantes de éstas.

Estas serán:

Comisión de lo Jurídico, Reglamento, Seguridad y Orden Público; Obras Públicas, Transporte y Tránsito; Hacienda, Gobierno y Asuntos Federales; Educación; Arte y Cultura; Salud y Beneficencia; Industria, Comercio, Turismo, Ornato y Conservación Histórica; Nombramientos; Asuntos de la Juventud, Deportes y Recreación; y Asuntos de la Comunidad.

- B- El Presidente de la Asamblea podrá crear las Comisiones Especiales que estime conveniente, designando los miembros que habrán de componer las mismas.

Law
[Signature]

- d. Estudiará la legislación estatal o federal que aplique al Municipio de Ponce para recomendar que se tome la acción correspondiente.
- e. Estudiará y hará las recomendaciones necesarias con respecto a los convenios que se proponga llevar a cabo el Municipio de Ponce, y cualquiera asunto que le encomiende la Asamblea en pleno o su Presidente.
- f. Realizará estudios sobre el orden público.
- g. Investigará los problemas que surjan relacionados con el vandalismo y la delincuencia.
- h. Considerará los asuntos relacionados con la Guardia Municipal de Ponce.
- i. Evaluará los asuntos de seguridad interna y otros relacionados con la protección de la propiedad municipal.
- j. Entenderá en los asuntos sobre protección de la propiedad, la vida y hacienda de los ciudadanos del Municipio de Ponce, etc.
- k. Cualesquiera otros asuntos que le encomiende la Asamblea en pleno o su Presidente.

2. Comisión de Obras Públicas, Transporte y Tránsito.

- a. Estudiará y recomendará la acción correspondiente sobre la construcción y conservación de toda clase de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Ponce.
- b. Recomendará la acción a tomarse con respecto a las necesidades de la ciudadanía que se puedan resolver con la construcción, reparación y mejoramiento de obras públicas estatales, etc.
- c. Entenderá en todo lo relacionado con el tránsito de vehículos de motor o arrastre u otro medio de transportación.
- d. Estudiará lo referente al estacionamiento de vehículos de motor o de arrastre o cualquier otro medio de transportación.
- e. Estudiará y recomendará sobre la rotulación de las calles de la Ciudad.
- f. Desarrollará medidas preventivas y conducirá investigaciones sobre las condiciones del tránsito en coordinación con la Oficina del Director de Tránsito Municipal y las agencias estatales.

San
[Signature]

- 8- Cualquier miembro de la Comisión que necesite inspeccionar cualquier documento bajo estudio, radicado en la Secretaría de la Asamblea, deberá solicitar el mismo, por conducto del Presidente de la Asamblea, al Secretario de la Asamblea.
 - 9- Cualquier miembro de la Comisión que necesite inspeccionar documentos que pertenezcan a las divisiones administrativas del Gobierno Municipal, deberá someter su solicitud a través del Presidente de la Comisión, y éste a su vez, gestionará el mismo por conducto del Secretario de la Asamblea.
 - 10- Las Comisiones recibirán, estudiarán y considerarán todos los proyectos de ordenanzas y resoluciones y demás asuntos que le sean referidos, sobre los cuales someterán a la Asamblea en pleno un informe con sus recomendaciones.
 - 11- Todo acuerdo y recomendaciones de las Comisiones deberán ser aprobados por la mayoría de sus miembros presentes.
 - 12- Las Comisiones podrán reunirse en cualquier lugar que estimen conveniente y podrán constituirse para hacer las investigaciones e inspecciones que estimen prudentes en o fuera de la jurisdicción del municipio de Ponce.
 - 13- Los Presidentes de las Comisiones vendrán obligados a revisar los informes correspondientes a las reuniones antes de que estos informes sean sometidos a la Asamblea en pleno.
 - 14- Los Secretarios de las Comisiones deberán preparar un acta que contenga entre otras cosas, la asistencia a las reuniones, los asuntos estudiados y discutidos, así como los acuerdos tomados en relación a dichos asuntos.
- G- Las siguientes serán las Comisiones Permanentes de la Asamblea Municipal de Ponce:
- 1- **Comisión de lo Jurídico, Reglamento, Seguridad y Orden Público**
 - a. Recomendará la aprobación de la legislación y la reglamentación necesaria para el mejor funcionamiento del Municipio Autónomo de Ponce.
 - b. Revisará, estudiará y recomendará enmiendas a los reglamentos y ordenanzas municipales vigentes.
 - c. Estudiará y recomendará la aprobación del Reglamento de la Asamblea, así como enmiendas al mismo.

Laut
[Signature]

1. Cualesquiera otros asuntos que le encomiende la Asamblea en pleno o su Presidente.

4. Comisión de Educación.

Esta Comisión entenderá y recomendará tomar la acción correspondiente en todos los asuntos relativos a la enseñanza e instrucción pública y privada, y cualesquiera otros asuntos que le encomiende la Asamblea en pleno o su Presidente.

5. Comisión de Arte y Cultura.

Esta Comisión entenderá y recomendará tomar la acción correspondiente en todos los asuntos relativos al arte y la cultura y cualesquiera otros asuntos que le encomiende la Asamblea en pleno o su Presidente.

6. Comisión de Salud y Beneficencia.

- a. Entenderá en todos los asuntos relacionados con la higiene, servicios de salud y medico-hospitalarios que conciernan al Municipio de Ponce.
- b. Estudiará los servicios que prestan las facilidades municipales, tales como mercados, cementerios, asilos de ancianos, asilos de huérfanos, manicomios, reformatorios, hospitales, clínicas, centros de diagnóstico, dispensarios, vertederos, refugios de animales, mataderos y otros.
- c. Entenderá con todo lo referente a limpieza pública, salud ambiental y eliminación de desperdicios sólidos y demás asuntos análogos en el Municipio de Ponce, etc. y cualesquiera otros asuntos que le encomiende la Asamblea en pleno o su Presidente.

7. Comisión de Asuntos de la Juventud, Deportes y Recreación.

- a. Trabajaará en todos los asuntos relacionados con la juventud que tengan relación directa o indirecta con el Municipio Autónomo de Ponce.
- b. La Comisión entenderá y trabajará con jóvenes a través de los Centros de Servicios Múltiples; en los Centros Comunales, Centros de Tratamiento Social para Jóvenes y programas para el control de

Handwritten signature

- g. Considerará y recomendará sobre las solicitudes para la instalación de reductores de velocidad.
- h. Entenderá en el cierre de calles, caminos, senderos y pasos peatonales, etc.
- i. Cualesquiera otros asuntos que le encomiende la Asamblea en pleno o su Presidente.

3. **Comisión de Hacienda, Gobierno y Asuntos Federales.**

- a. Esta Comisión entenderá especialmente en todos los asuntos concernientes al Presupuesto del Municipio de Ponce y de la Asamblea y a las finanzas municipales.
- b. Estudiará y recomendará la imposición de contribuciones sobre la propiedad, derechos, arbitrios, impuestos y patentes municipales.
- c. Estudiará y recomendará la contratación de empréstitos.
- d. Estudiará y recomendará sobre la venta o el traspaso de cualquier propiedad municipal.
- e. Estudiará y recomendará las peticiones de aumentos de sueldos a los empleados municipales.
- f. Entenderá en las solicitudes de donaciones que se formulen a la Asamblea.
- g. Recomendará la autorización del Alcalde a comparecer a nombre del Municipio en contratos sobre adquisición y arrendamiento de propiedades inmuebles a favor del Municipio de Ponce.
- h. Estudiará y recomendará las solicitudes de licencias con y sin sueldo para estudios, hechas por los empleados municipales, etc.
- i. Entenderá en todos los asuntos relacionados con el funcionamiento de las distintas dependencias del Municipio de Ponce.
- j. Velará por que todos los funcionarios y empleados del Gobierno Municipal Autónomo de Ponce cumplan con sus deberes y obligaciones.
- k. Entenderá en todos los programas, servicios, leyes y reglamentos federales que apliquen al Municipio con el propósito de asegurar que se obtenga el máximo beneficio para nuestra ciudadanía en forma justa, legal y equitativa.

Laura
[Signature]

- a. Entenderá en todo lo relativo a la promoción y a la asistencia del comercio y la industria local, vendedores ambulantes y Plaza del Mercado.
- b. Entenderá en todo lo relativo al fomento y desarrollo turístico de la ciudad de Ponce.
- c. Recomendará tomar acción pertinente para que las bellezas naturales y el atractivo especial de la ciudad de Ponce se mantenga y se mejore.
- d. Considerará y recomendará legislación y acción dirigida a la conservación de los valores culturales, históricos y arquitectónicos de la ciudad de Ponce.
- e. Cualesquiera otros asuntos que le encomiende la Asamblea en pleno o su Presidente.

10. Comisión de Asuntos de la Comunidad.

- a. Entenderá en todo lo relativo a peticiones y planteamientos de las comunidades ponceñas sobre problemas sociales, ambientales y de infraestructura.

ARTICULO XIV - SOBRE LAS CUESTIONES PARLAMENTARIAS

El Presidente de la Asamblea formulará el orden de los asuntos a tratarse o considerarse en cada sesión dirigiendo los trabajos y orientando los debates y diligencias de la misma. Podrá utilizar, a los fines de dirimir cualesquiera asuntos parlamentarios planteado utilizando como referencia, si así lo prefiere, el conocido Manual Parlamentario de Reece B. Bothwell.

En adición a las facultades plenas del Presidente para dirimir las cuestiones parlamentarias, las siguientes serán algunas de las guías a tales efectos:

A- Cuestiones de privilegio:

- 1- Las que afecten los derechos de la Asamblea, en su dignidad, seguridad e integridad de procedimientos.
- 2- Las que afecten los derechos, reputación y conducta de los Asambleístas.

B- Cualquier Asambleísta podrá en cualquier momento levantarse y presentar cualquier cuestión de privilegio personal. Tales cuestiones serán planteadas en un

Handwritten signature

la narcomanía y adicción a drogas; asistencia social y educativa a jóvenes; programas culturales, empleo y rehabilitación de jóvenes, la Oficina de Oportunidades de Jóvenes; programas juveniles, ayuda para combatir la delincuencia juvenil, deportes y todo medio de recreación relacionado con la juventud y auspiciado por el Municipio Autónomo de Ponce.

- c. Fomentará el aspecto cultural de la juventud.
- d. Establecerá mecanismos efectivos de comunicación con agencias federales, estatales y municipales que auspicien programas de adiestramiento y empleo para jóvenes en búsqueda de soluciones a la problemática del desempleo entre la población juvenil.
- f. Entenderá en todo lo referente a la recreación y práctica de los deportes.
- g. Coordinará y organizará a través de los líderes recreativos en el Municipio de Ponce competencias en todos los niveles sociales para la práctica de todos los deportes y fomentará la creación y desarrollo de clubes en los barrios urbanos y rurales.
- h. Cooperará y asistirá con los medios a su alcance con las organizaciones deportivas locales.
- i. Cualesquiera otros asuntos que le encomiende la Asamblea en pleno o su Presidente.

8. Comisión de Nombramientos.

- a. Considerará, estudiará y analizará los nombramientos de los funcionarios del Gobierno Municipal Autónomo de Ponce que le sean sometidos para su confirmación a la Asamblea Municipal de Ponce y citará a las personas designadas por el Alcalde de Ponce para ocupar dichas posiciones cuando así lo crea pertinente para entrevistarlas y así poder tomar una determinación en cuanto a su nombramiento.
- b. Cualesquiera otros asuntos que le encomiende la Asamblea en pleno o su Presidente.

9. Comisión de Industria y Comercio, Turismo, Ornato y Conservación Histórica.

Law
[Signature]

C- Cuando dos o más miembros de la Asamblea soliciten hablar a un mismo tiempo sobre cualquier caso o asunto, el Presidente establecerá el orden de turnos.

D- No se concederá la palabra para volver a tratar un asunto después de haber sido discutido y resuelto.

E- Ninguna moción o petición será considerada por la Asamblea si el autor de ella no es secundado por otro miembro de la Asamblea. El autor de una moción podrá retirarla en cualquier tiempo antes de que la misma haya sido resuelta.

F- Cuando el autor de una moción declare que la retira del debate, el que la ha secundado puede hacerla suya, en cuyo caso el Presidente preguntará si otro asambleísta desea secundarla, y en caso negativo, la moción queda retirada. Si el que secundó la moción es quien retira su apoyo, el Presidente hará la misma pregunta. Si no hay respuestas afirmativas, la moción será retirada.

G- Cuando un asunto esté en discusión en la Asamblea, sólo serán admitidas por el Presidente las mociones que se expresarán, por el siguiente orden de prelación y todas se votarán sin debate:

- 1) Para levantar la sesión.
- 2) Para declarar un receso.
- 3) Para que se quede el asunto sobre la mesa.
- 4) Para proponer la cuestión previa.
- 5) Para posponer el asunto para un día determinado.
- 6) Para posponer el asunto indefinidamente.
- 7) Para enmendar.
- 8) Para proponer que el asunto pase a una Comisión.

H- Cualquier miembro de la Asamblea que haya votado del lado que ganó en la votación, bien sea de los que estaban a favor o estaban en contra del asunto en controversia, podrá solicitar su reconsideración siempre que la solicitud se haga en la misma sesión que el asunto fue resuelto o en la siguiente, pero toda moción sobre reconsideración, habrá de ser debidamente secundada.

I- Los asambleístas tienen derecho a solicitar del Presidente y éste pedir para la Asamblea, por los medios que sean necesarios, todos los antecedentes e informes acerca de los asuntos relativos a la legislación o a la administración municipal en todas las ramas, ya sean de actualidad o de épocas pasadas, y tales peticiones serán aceptadas por el Presidente si no hay oposición. En este último caso, la Asamblea decidirá por mayoría de los presentes. Cuando los antecedentes o informes solicitados se refieran a un asunto que se esté discutiendo en el momento en que se haga la solicitud, el Presidente decidirá

Jam
AS

término no mayor de quince (15) minutos, a menos que el Presidente acuerde extender dicho término. A petición de cualquier asambleísta o a iniciativa propia, el Presidente podrá resolver que la cuestión planteada no es una de privilegio personal y ordenar al Asambleísta promovente que desista de plantearla. Esa decisión del Presidente podrá ser apelada, sin debate, ante la Asamblea.

ARTICULO XV - SOBRE LA VOTACIÓN

A- Las votaciones serán abiertas o secretas. Todo miembro de la Asamblea Municipal de Ponce podrá emitir su voto en los asuntos sometidos a debate.

B- Al votarse sobre cualquier asunto relacionado con algún miembro de la Asamblea o pariente suyo dentro del cuarto grado de parentesco, la votación será secreta y el miembro afectado de la Asamblea no podrá votar. Se emitirán también votos secretos en cualquier caso especial en que la Asamblea así lo decida por mayoría de los presentes.

C- Cualquier asambleísta podrá explicar su voto ante la Asamblea inmediatamente después de una votación, y sus manifestaciones, las que podrá entregar por escrito al Secretario, se adherirán y habrán de constituir parte del acta. Del mismo modo se hará constar en el acta las manifestaciones hechas por un miembro de la Asamblea en un debate o informe cualquiera, a petición del mismo, de así aprobarlo la Asamblea Municipal por mayoría del total de sus miembros.

D- Cuando en una votación a viva voz o por lista hubiere empate, se repetirá la votación por medio de papeletas y si hubiere nuevo empate, el Presidente de la Asamblea ordenará se someta a votación secreta en la próxima sesión. Si resultare nuevo empate, se considerará el asunto que lo ha motivado, pospuesto indefinidamente.

ARTICULO XVI - SOBRE LOS DEBATES

A- Ningún miembro de la Asamblea hará uso de la palabra sin solicitarla antes al Presidente, y concedida que le fuere, hablará ciñéndose al asunto objeto de debate, sin que sea permitido tratar cuestiones de índole personal.

B- Si un miembro de la Asamblea, mientras hiciere uso de la palabra, no se ciñese al asunto objeto del debate o tratase cuestiones de índole personal, o dejase de cumplir con cualquier precepto reglamentario, el Presidente podrá llamarlo al orden. Entonces el miembro de la Asamblea no continuará en el uso de la palabra y ocupará su asiento. Podrá, no obstante, apelar ante la Asamblea de la decisión del Presidente. La apelación será resuelta sin debate y si la resolución es favorable al miembro de la Asamblea, éste podrá continuar en el uso de la palabra.

Lau
[Signature]

ARTICULO XVIII - SOBRE EL SALÓN DE SESION DE LA ASAMBLEA

A- DISTRIBUCIÓN: El Salón de Sesiones se dividirá en dos áreas separadas, las que se conocerán respectivamente como el Hemiciclo de la Asamblea y el área para la admisión del público.

B- USO: El Salón de Sesiones será utilizado exclusivamente para las siguientes actividades:

- 1) Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Especiales e Inaugurales de la Asamblea Municipal de Ponce.
- 2) Reuniones de Comisiones de la Asamblea Municipal de Ponce.
- 3) Actos y ceremonias oficiales de la Asamblea Municipal de Ponce.
- 4) Para cualquier actividad oficial dirigida por el propio Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce, o por el Presidente de la Asamblea.
- 5) Para cualquiera otra actividad oficial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como: celebración de vistas públicas, y que dicho Salón de Sesiones sea oficialmente solicitado al Presidente de la Asamblea por el Jefe de la agencia concernida, debiendo el Presidente de la Asamblea determinar si dicha actividad debe o no debe celebrarse en el Salón de Sesiones.
- 6) Durante las Sesiones públicas y oficiales de la Asamblea Municipal, podrán tener acceso a las mismas, previa invitación de la Asamblea, las siguientes personas: el Alcalde de Ponce, el Gobernador de Puerto Rico, el Comisionado Residente, funcionarios de la Asamblea, legisladores, jefes de agencias, así como a los deponentes citados.

C- ORDEN

- 1) Si ocurriere un desorden en el Salón de Sesiones, estando reunida la Asamblea, el Presidente podrá suspender la Sesión, declarar un receso o constituir la Asamblea en Comisión en pleno en privado, hasta tanto se restablezca el orden.
- 2) Toda persona que valiéndose de intimidación, violencia o fraude, impidiere el reunirse la Asamblea, o cualquiera de sus miembros, será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis meses o multa que no excederá de \$500.00 o una combinación de ambas penas a discreción del Tribunal.

Law


la conveniencia de que estos informes se soliciten, sin que se afecte el asunto en discusión.

J- Cuando un asunto, ordenanza, moción, resolución, etc., estuviera suficientemente discutido, cualquier miembro de la Asamblea podrá plantear la "cuestión previa" y si fuese ésta aceptada por la mayoría de los asambleístas presentes y hubiere quórum, se suspenderá toda discusión sobre el asunto debatido y éste será votado inmediatamente. El Presidente no admitirá debate alguno sobre la cuestión previa cuando ésta sea planteada.

K- Mientras el Presidente esté en uso de la palabra o se esté efectuando una votación, ningún asambleísta hablará o dejará su asiento, y mientras un asambleísta esté en el uso de la palabra, ningún otro asambleísta mantendrá una conversación privada o pasará frente al orador o entre el orador y la Presidencia.

L- Ninguna persona, excepto los asambleístas y los funcionarios de la Asamblea, podrá acercarse al escritorio del Secretario durante una Sesión de la Asamblea y ningún Asambleísta o persona alguna, podrá acercarse al escritorio del Secretario mientras se está votando por lista, excepto aquellos funcionarios o empleados de la Asamblea que tengan que hacerlo en el desempeño de sus funciones y deberes.

ARTICULO XVII - SOBRE LAS ENMIENDAS

A- No se admitirá alguna proposición o asunto, bajo pretexto de enmienda, de carácter distinto a la cuestión de debate.

B- Cuando un asunto esté en discusión estará en orden proponer una enmienda, así como una enmienda a la primera enmienda. La segunda será discutida y votada antes que la primera y ambas antes que la cuestión principal.

C- No podrá presentarse una enmienda mientras otra esté en discusión.

D- Las enmiendas deberán ser aprobadas por una mayoría de los miembros de la Asamblea presentes luego de ser secundadas.

E- El autor de una enmienda podrá retirarla antes de ser sometida a votación.

F- Las enmiendas a proyectos de ordenanzas y resoluciones se formularán expresando las páginas y sitios en que han de ser introducidas.

G- Cuando un asambleísta desee formular una enmienda, la leerá a la Asamblea para que el Secretario tome nota, y si es aprobada, se hará constar en el acta y se intercalará en el asunto en discusión.

H- Las enmiendas al título de un proyecto de Ordenanza o Resolución se resolverán sin debate y sólo podrán presentarse después de haber sido aprobadas todas las enmiendas a dicha ordenanza o resolución.

Law
AS

- 3) Toda persona que perturbe la Asamblea, o cualquier Comisión o que cometiere cualquier desorden a la inmediata vista y en presencia de ésta o cualquiera de sus Comisiones tendiente a interrumpir sus actos o a disminuir el respeto debido a su autoridad, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses de cárcel o multa que no excederá de \$500.00.
- 4) Durante las Sesiones y actos oficiales de la Asamblea no se permitirá a ninguna persona ocupar asientos de los destinados a los Asambleístas o al Presidente.
- 5) Ninguna persona extraña a la Asamblea podrá comunicarse con los Asambleístas durante la celebración de las Sesiones.
- 6) Queda prohibido fumar en la Sala de Sesiones, en las galerías destinadas al público, y en los salones de audiencias mientras se celebren reuniones de Comisiones.

D- VESTIMENTA.

1. Los Asambleístas y demás funcionarios de la Asamblea del sexo masculino deberán utilizar gabán y corbata, y los demás, vestimentas apropiadas, en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias.
2. El público y demás funcionarios deberán utilizar vestimentas apropiadas que guarde el mayor decoro y respeto al Cuerpo Legislativo.

ARTICULO XIX - SOBRE SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

A- Toda moción proponiendo que se levante la Sesión, puede presentarse en cualquier momento, salvo en los siguientes casos:

- 1- Cuando se está efectuando una votación.
- 2- Cuando no se conozca el resultado de una votación.
- 3- Cuando un miembro de la Asamblea esté en el uso de la palabra.
- 4- Cuando esté presentada la cuestión previa y ésta no se haya resuelto.

ARTICULO XX - SOBRE ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá ser modificado o enmendado únicamente por acuerdo de esta Asamblea.

ARTICULO XXI - VIGENCIA

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

LBV:mavc Rev. 8en97

Law
AA